

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 30 de septiembre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2006-00702** con solicitud de la parte ejecutante. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 9 de marzo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte ejecutante mediante memorial de 11 de mayo de 2021 allega sentencia que lo absuelve del proceso penal, razón por la cual se continuará con el trámite del proceso.

Igualmente se observa que, el apoderado del ejecutante, mediante memorial del 14 de febrero de 2022 solicita que se oficie al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá para efectos de que remita los remanentes producto de la diligencia de remate realizada el día 13 de agosto de 2021.

Conforme a lo anterior, considera este despacho que es procedente decretar oficiar al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá con el fin de que informe si ahí se encuentran los dineros producto del remate del bien inmueble del que eran titulares los demandados Hermes Romero Mesa y Narda Sarmiento Buitrago. De ser así se ordena que se remita dicho remanente a este despacho por ser prevalente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá por los motivos expuestos.

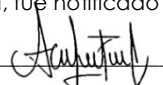
SEGUNDO: ORDENAR, que, de ser procedente, se remita el remanente producto del remate realizado el 13 de agosto de 2021 a este despacho por ser prevalente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 10 de marzo de 2022. Por Estado No. 033 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría

tlc

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 20 de enero de 2022 en la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no 2015-00231** informándole que obra solicitud de inicio de proceso ejecutivo. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 9 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, remítase el expediente a la Oficina Judicial, para que sea compensado como proceso ejecutivo conforme la solicitud de inicio de proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

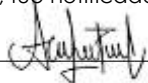
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **10 de marzo de 2022**. Por Estado No. **033** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 28 de octubre de 2021 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2015-00354** informando que la demandante allega poder. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 9 de marzo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que ya cesó la causal de aplazamiento de la audiencia programada mediante auto anterior, consistente en que la demandante no contaba con apoderado que la represente, en razón de que, mediante memorial de fecha 19 de octubre de 2021, se allega poder al Dr. CARLOS ALFREDO PÉREZ CORTÉS.

Por otro lado, se observa, que la curadora ad litem allega memorial de sustitución de poder.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al DR. **CARLOS ALFREDO PÉREZ CORTÉS** identificado con C.C. 87.949.135 y T.P. 265.697 como apoderado de la demandante. Igualmente, se le reconoce personería jurídica a la Dra. **GLORIA MERCEDES NIÑO MURILLO** identificada con C.C. 1.088.275.233 y T.P. 242.222 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de los herederos indeterminados de Agustín Cuevas Fernández y Lucila Marín de Cuevas.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la continuación de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (2:00 pm)** del día **MARTES TRES (3) DE MAYO DEL AÑO 2022**.

TERCERO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

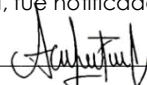
Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 10 de marzo de 2022. Por Estado No. 033 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria
--

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de marzo de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2017-00167**, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sírvese proveer.


ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 09 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta solicitud enviada por el Dr. JAIME ANDRES CARDENAS RODRIGUEZ, solicitando el aplazamiento debido a que a la misma hora esta citado para otra diligencia en el juzgado 33 Laboral del Circuito (Fl. 127 y ss) se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **9:00 am del día 27 de mayo de 2022**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

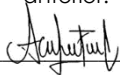
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **10 de marzo de 2022**. Por Estado
No. **033** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

APC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 16 de febrero de 2022 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2017-00671** informando que corrió termino de ejecutoria de auto anterior. Sírvase proveer.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 9 de marzo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que corrió termino de ejecutoria de auto anterior.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (2:00 pm) del día LUNES DOS (2) DE MAYO DEL AÑO 2022.**

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

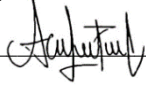
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **10 de marzo de 2022**. Por Estado No.
033 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2018-00026** informándole que el curador designado no atendió el requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 9 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el curador designado no acudió a notificarse ni contestó el requerimiento efectuado, el Juzgado con el fin de no retrasar el trámite del proceso, ordena **relevar al auxiliar anteriormente designado Dr. EDGAR CORREDOR RODRÍGUEZ** y **nombrar** como nuevo curador al Dr. **ALBERTO DE JESUS GALINDO ACOSTA**, identificado con C.C. 19.384.480 y T.P 51.566 del C.S de J, quien actuará como curador ad litem del demandado **PEDRO ELIAS VEGA PATILLO**, con quien se continuará el trámite.

Notifíquese la designación al correo electrónico: aljuridica@hotmail.com y aljuridica2@gmail.com, y/o la dirección calle 4D No. 50-63 Of. 201

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

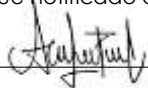
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **10 de marzo 2022**. Por Estado No. **033** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de julio de 2021. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2018-00162**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral confirmó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 09 de marzo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 31 de mayo de 2021, por medio de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de la parte demandada Porvenir S.A. y en ella inclúyase la suma de \$ 1.000.000, por concepto de agencias en derecho señaladas en primera instancia (Fl. 199) y fíjense a cargo de la parte demandada Old Mutual S.a. hoy Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., la suma de \$908.526 costas en segunda instancia. (Fl. 243-244)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

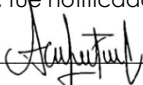
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **10 de marzo de 2022**. Por Estado **No. 033** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2018-00166**, informando que se contestó la demanda, por parte del curador ad litem. Sírvase proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 9 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial, que antecede y luego de revisado el escrito de contestación presentado por el curador ad litem de la demandada WOLVES SECURITY LTDA, advierte el Juzgado que no cumple los requisitos del artículo 31 del CPTSS, toda vez que

1. No expone los fundamentos y razones de derecho de su defensa tal como lo exige el 4º del citado artículo.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JUAN CARLOS TORRES CIENDUA** quien se identifica con C.C. 1.026.563.407 y T.P. 258.336 del C.S. de la J., como curador ad litem de la demandada WOLVES SECURITY LTDA.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación a la demanda presentada. Por los lineamientos del parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: CONCEDER a la demandada el término de **cinco (5) días** para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

CUARTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda.

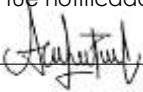
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

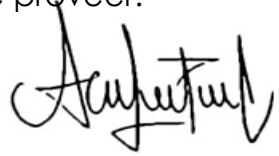
Bogotá D.C. **10 de marzo de 2022**. Por Estado No. **033** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2021. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2018-00208**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral confirmó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 09 de marzo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 30 de junio de 2021, por medio de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de la parte demandante y en ella inclúyase la suma de \$ 500.000, por concepto de costas señaladas en primera instancia (Fl. 148) y la suma de \$300.000 costas en segunda instancia. (Fl. 136-137)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

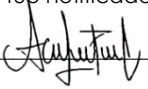
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **10 de marzo de 2022**. Por Estado **No. 033** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2021. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2018-00266**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral revocó sentencia de primera instancia. Sírvasse proveer.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 09 de marzo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 30 de abril de 2021, por medio de la cual se revocó sentencia de primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de la demandada la suma de \$ 400.000, por concepto agencias en derecho señaladas en primera instancia (Fl. 191). Se fijaron agencias en derecho en segunda instancia a cargo de la parte demandada la suma de \$750.000. (Fl. 216).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

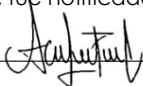
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **10 de marzo de 2022**. Por Estado **No. 031** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de junio de 2021. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2018-00289**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral revocó sentencia de primera instancia. Sírvasse proveer.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 09 de marzo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 25 de marzo de 2021, por medio de la cual se revocó sentencia de primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de la demandante la suma de \$ 1.000.000, por concepto agencias en derecho señaladas en primera instancia (Fl. 219). No se fijaron agencias en derecho en segunda instancia. (Fl. 248).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

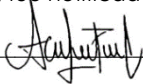
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

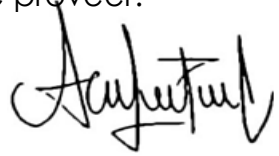
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **10 de marzo de 2022**. Por Estado **No. 031** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

mimg

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de julio de 2021. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2018-00301**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral confirmó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 09 de marzo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 30 de abril de 2021, por medio de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

Sin costas en el presente proceso. Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales sin trámite alguno, pasara a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

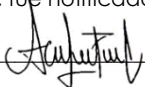
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **10 de marzo de 2022**. Por Estado **No. 033** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

ming

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2021. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2018-00394**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral modificó la sentencia de primera instancia. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 09 de marzo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 30 de julio de 2021, por medio de la cual adicionó la sentencia de primera instancia.

Sin costas en el presente proceso. Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales sin trámite alguno, pasara a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

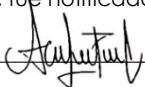
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

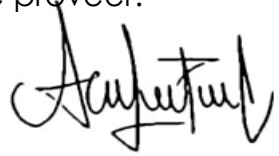
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **10 de marzo de 2022**. Por Estado **No. 033** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

ming

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de julio de 2021. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2018-00411**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral confirmó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 09 de marzo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 30 de abril de 2021, por medio de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y en ella inclúyase la suma de \$ 1.000.000, por concepto de costas señaladas en primera instancia (Fl. 164-165) y \$ 908.526, por concepto de agencias en derecho en segunda instancia. (Fl. 215).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

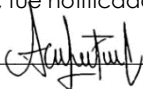
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **10 de marzo de 2022**. Por Estado **No. 033** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2021. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2018-00473**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral modificó parcialmente la sentencia de primera instancia. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 09 de marzo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 30 de junio de 2021, por medio de la cual se modificó parcialmente la sentencia de primera instancia.

Sin costas en primera (Fl. 262) y segunda instancia (Fl. 290).

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

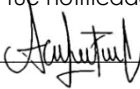
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 10 de marzo de 2022. Por Estado No. 033 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de julio de 2021. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2018-00638**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral modificó la sentencia de primera instancia. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 09 de marzo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 31 de mayo de 2021, por medio de la cual se modificó la sentencia de primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de la demandada la suma de \$ 180.000, por concepto de agencias en derecho señaladas en primera instancia a cargo de la parte demandada (Fl. 96). No se fijaron costas en segunda instancia. (Fl. 111).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

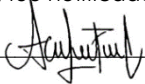
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

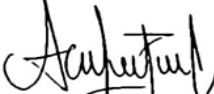
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **10 de marzo de 2022**. Por Estado **No. 033** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

mimg

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de julio de 2021. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2018-00658**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral confirmó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 09 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 31 de mayo de 2021, por medio de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

Sin costas en primera y en segunda instancia.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

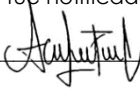
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **10 de marzo de 2022**. Por Estado No. **033** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

ming

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2021. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2018-00686**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral modificó la sentencia de primera instancia. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 09 de marzo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 30 de julio de 2021, por medio de la cual se modificó la sentencia de primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de la demandada la suma de \$ 1.000.000, por concepto de costas señaladas en primera instancia a cargo de Porvenir S.A. (Fl. 124). No se fijaron costas en segunda instancia. (Fl. 140).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

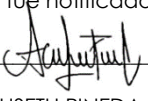
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

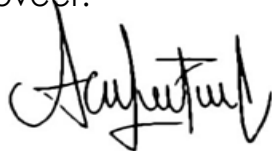
Bogotá D.C. **10 de marzo de 2022**. Por Estado **No. 033** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

mimg

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de junio de 2021. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2018-00720**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral revocó sentencia de primera instancia. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 09 de marzo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 24 de marzo de 2021, por medio de la cual se revocó sentencia de primera instancia.

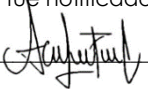
Sin costas en primera instancia (Fl. 176). Sin costas en segunda instancia. (Fl. 250).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 10 de marzo de 2022. Por Estado No. 033 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria
--

mimg

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de diciembre de 2021. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2018-00737**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral revocó la sentencia de primera instancia. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 09 de marzo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 30 septiembre de 2021, por medio de la cual se revocó la sentencia de primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de la demandada Colpensiones y en ella inclúyase la suma de \$ 100.000, por concepto de agencias en derecho señaladas en primera instancia (Fl. 56), se fijaron costas en segunda instancia por la suma de \$302.842. (Fl. 73).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

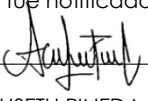
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **10 de marzo de 2022**. Por Estado **No. 033** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

MIMG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de julio de 2021. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2018-00780**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral revocó parcialmente sentencia de primera instancia. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 09 de marzo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 26 de febrero de 2021, por medio de la cual se revocó parcialmente sentencia de primera instancia.

Sin costas en primera instancia (Fl. 159). Sin costas en segunda instancia. (Fl. 183).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

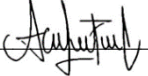
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

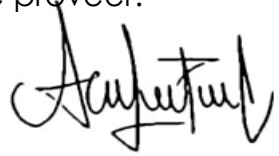
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **10 de marzo de 2022**. Por Estado **No. 033** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

mimg

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 14 de enero de 2022. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2018-00781**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral confirmó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 09 de marzo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 31 de agosto de 2021, por medio de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de la demandante, sin agencias en derecho señaladas en primera instancia (Fl. 200), inclúyase la suma de \$300.000 a favor de cada demandada costas en segunda instancia. (Fl. 229).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

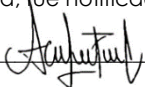
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **10 de marzo de 2022**. Por Estado **No.033** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

MIMG

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 9 de marzo de 2022 en la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No 2019-00001** informándole que obra solicitud de inicio de proceso ejecutivo. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

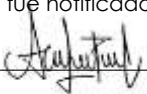
Bogotá D.C., 9 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, remítase el expediente a la Oficina Judicial, para que sea compensado como proceso ejecutivo conforme la solicitud de inicio de proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 10 de marzo de 2022. Por Estado No. 033 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de marzo de 2022.- En la fecha al despacho del Señor Juez el proceso ordinario No. **2019-00110**, con solicitud de suspensión del proceso. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 9 de marzo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede se observa que, mediante memorial del 1 de febrero de 2022, la curadora ad litem de Clínica Dental Millenium allega solicitud de suspensión del proceso, en razón de que no ha sido posible la comunicación con los representantes legales de la demandada para garantizar el derecho a la defensa.

El artículo 161 del CGP contiene las causales de suspensión del proceso, dentro de las cuales no se encuentra la alegada por la peticionaria.

“ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.
2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

El fundamento de la señora curadora no es admisible, debido a que el derecho a la defensa en el presente asunto, se le está garantizando a la parte demandada precisamente con el nombramiento de Curador ad Litem al no ser posible su notificación. En consecuencia, sírvase continuar con el trámite del proceso.

Por otro lado se observa que se presenta renuncia de poder por parte del apoderado de la EPS Sanitas.

También se evidencia que la demandada Clínica Dental Milenum S.A.S. allega memorial del 18 de febrero de 2022 solicitando copia del expediente digital, por lo cual, se entiende que conoce del proceso y se tendrá por notificada por conducta concluyente. En consecuencia no es necesario que siga representada por curador ad litem.

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

En consecuencia, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la solicitud de suspensión del proceso. En consecuencia, continúese el trámite del proceso.

SEGUNDO: ADMITIR la renuncia de poder del señor German Leonardo Rojas Galvis identificado con C.C. 80.765.174 y T.P. 194.867 del C.S. de la J. como apoderado de la EPS Sanitas.

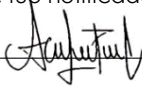
TERCERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la demandada Clínica Dental Milenum S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **10 de marzo de 2022**. Por Estado **No. 033** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de enero de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo No. **2019-00128** informándole que no se observa el recibido de los oficios a los bancos. Sírvese proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 9 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial, que antecede se tiene que a folios 157 a 161, la parte actora retiro del Despacho los oficios librados a los bancos registrados, sin embargo, no obra en el plenario la constancia de radicación de estos en los bancos.

Por lo anterior, se requiere al apoderado de la parte actora, previo a requerir a los bancos oficiados, se allegue al Despacho, la constancia de recibido de dichos oficios, retirados el día 24 de enero de 2020.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que allegue al Despacho la constancia de recibido de los oficios retirados.

SEGUNDO: CONCEDER un término de 30 días para que allegue lo correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

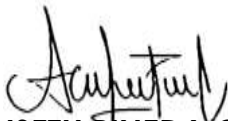
Bogotá D.C. **10 de marzo de 2022**. Por Estado No. **033** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

lph

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021. – En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00247**, informando que la parte actora remitió notificación, y la demandada solicita se le notifique. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 9 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que con fecha 24 de septiembre de 2021, la parte actora remitió al Despacho notificación del artículo 291 del CGP, Decreto 806 de 2020, artículo 3°.

Por su parte el apoderado de la entidad demandada BAXALTA COLOMBIA S.A.S, remitió ante el Despacho memorial de fecha 25 de octubre de 2021, solicitando se le realice la respectiva notificación, indicando el correo electrónico Tatiana.garces@bakermckenzie.com, y adjunta certificado de existencia y representación legal de la demandada.

De conformidad con lo anterior, se ordena por secretaría se notifique a la demandada BAXALTA COLOMBIA S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

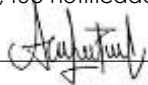
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

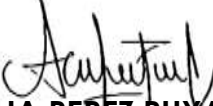
Bogotá D.C. **10 de marzo de 2022**. Por Estado No.
033 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de mayo de 2021. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2019-00264**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral aprobó la conciliación transaccional realizada por las partes. Sírvasse proveer.

X 
NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 9 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 30 de octubre de 2020, por medio de la cual se aprobó la conciliación transaccional presentada por las partes.

De conformidad con lo anterior, se ordena el archivo del expediente.

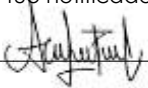
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

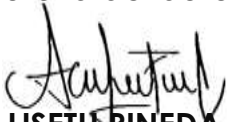
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **10 de marzo de 2022**. Por Estado No. **033** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 20 de enero de 2022.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00587** informándole que venció el termino de ejecutoria del auto anterior. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 9 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y al no obrar solicitudes pendientes, se señala fecha de audiencia.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (02:00 p.m.) DE LA TARDE DEL DÍA MARTES SIETE (07) DE JUNIO DEL AÑO 2022.**

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y

conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

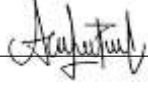
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **10 de marzo de 2022**. Por Estado No.
033 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

lph

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2019-00597** informándole que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 9 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no presentó escrito de subsanación conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el despacho.

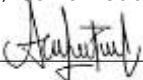
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

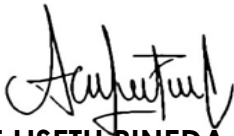
Bogotá D.C. **10 de marzo de 2022**. Por Estado No. **033** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 16 de febrero de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00658** informando que corrió el termino de ejecutoria de auto anterior. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 9 de marzo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se cumplió termino de ejecutoria de auto anterior.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (2:00 pm) del día JUEVES VEINTIUNO (21) DE ABRIL DEL AÑO 2022.**

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y

conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

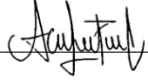
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **10 de marzo de 2022**. Por Estado No.
033 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

TLC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el proceso ordinario No. **2019-00884**, con escrito del curador designado. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 9 de marzo de 2022.

Mediante memorial de 26 de noviembre de 2021, el Dr. MOISES DAVID ALARIO ECHAVARRIA quien fue designado como curador ad litem para representar a GIC GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA S.A.S., HAGGEN AUDIT LTDA E INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S., solicita que sea relevado del cargo debido a que desde el 28 de julio de 2020 se encuentra laborando como funcionario judicial y para soportar su dicho aportó certificación laboral expedida por el (la) Coordinador del Área de Talento Humano de la Unidad de Recursos Humanos de la Seccional Valledupar.

Por ser procedente la solicitud formulada, se releva Al Dr. MOISES DAVID ALARIO ECHAVARRIA del cargo para la cual fue designada mediante auto del 14 de octubre de 2021 (fl. 631 - 632) y en su lugar se nombra a la Dra. ANYI CAROLINA CORTES MURCIA, quien se identifica con C.C. 1.053.322.368. Notifíquesele la designación al correo electrónico: carito-cortes@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

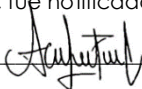
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

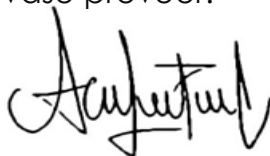
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **10 de marzo de 2022.** Por Estado **No. 033** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de febrero de 2022.- En la fecha al despacho del Señor Juez el proceso ordinario No. **2019-00895**, con solicitud de suspensión del proceso. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 9 de marzo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede se observa que mediante memorial del 7 de febrero de 2022, la parte actora allega solicitud de suspensión del proceso, firmada también por la parte ejecutada, ya que se encuentran realizando el proceso de normalización de la deuda objeto del proceso.

Conforme con el numeral 2, artículo 161 del CGP, el proceso se suspenderá "Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa", por lo tanto y en vista de que las partes así lo solicitan, se decretará la suspensión del proceso por el termino de tres (3) meses.

En consecuencia, este juzgado,

RESUELVE

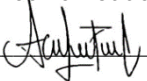
CUESTION UNICA: DECRETAR la suspensión del proceso por el termino de **tres (3) meses.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C 10 de marzo de 2022. Por Estado No. 033 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 16 de febrero de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00023** informando que corrió termino de ejecutoria de auto anterior. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 9 de marzo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se cumplió termino de ejecutoria de auto anterior.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **ONCE (11:00 am) del día LUNES VEINTICINCO (25) DE ABRIL DEL AÑO 2022.**

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta

un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

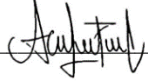
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **10 de marzo de 2022**. Por Estado No.
033 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

TLC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de octubre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00206**, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sírvese proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 9 de marzo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **11:00 am del día 8 de abril de 2022**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será

remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 10 de marzo de 2022. Por Estado No. 033 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.
--

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de febrero de 2022. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2020-00266**, informando que el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral confirmó auto. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 9 de marzo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 12 de noviembre de 2021, por medio de la cual se confirmó el auto de primera instancia.

Sin costas ni en primera ni en segunda instancia.

Continúese con el trámite del proceso.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **NUEVE (9:00 am) del día VIERNES VEINTE (20) DE MAYO DEL AÑO 2022.**

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.
Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

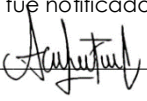
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

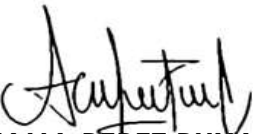
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **10 de marzo de 2022**. Por Estado **No. 033** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de marzo de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00310**, con escrito de contestación de la demanda presentado por Colpensiones, y Porvenir S.A. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 9 de marzo de 2022

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

Visto el informe secretarial que antecede, sería el caso pronunciarse respecto de las contestaciones de la demanda allegadas, sin embargo, se observa que la demandada COLFONDOS, presenta memoriales en fecha 22 julio de 2021, 15 de septiembre de 2021 y 17 de septiembre, en donde solicita al Despacho proceda a realizarles la respectiva notificación de la demanda.

Por lo cual, por secretaria se ordena se notifique a la demandada COLFONDOS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

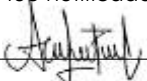
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

i

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **10 de marzo de 2022**. Por Estado No. **033** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 11 de octubre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00379** informando que dentro del término dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, no se presentó escrito de reforma. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 9 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene por no reformada la demanda, según lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS.

Así mismo, se ordena por secretaria se notifique a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

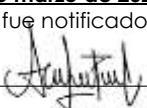
SEGUNDO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

TERCERO: Una vez ejecutoriada y cumplido lo ordenado en la presente providencia, ingrese nuevamente al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 10 de marzo de 2022 . Por Estado No. 033 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 30 de septiembre de 2021 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00446** informando que se presentó escrito de subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 9 de marzo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de la subsanación de la contestación presentado por la demandada INVERSIONES REYFATEX S.A.S., cumple con los requisitos del Art. 31 del CPTSS.

Por otro lado, la parte demandante aporta escrito de adición, pero solicita mediante memorial posterior que solo se tenga en cuenta este que llama reforma de la demanda.

Respecto de la reforma de la demanda se observa que se presenta en tiempo, sin embargo, no es procedente su admisión en razón de que no se aporta la copia en dos folios el derecho de petición dirigido a EPS Sanitas tal como se relaciona en el acápite de pruebas.

Se observa igualmente, que se adiciona un demandado, por lo cual, se ordenará su vinculación al proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda de INVERSIONES REYFATEX S.A.S.

SEGUNDO: INADMITIR la reforma de la demanda.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la reforma de la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado FERNEY CASTILLO RODRIGUEZ, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

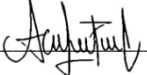
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

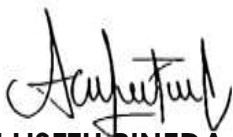
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **10 de marzo de 2022**. Por Estado No. **033** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

tlc

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 20 de agosto de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2021-00032** informándole que la parte actora no subsanó en debida forma la demanda. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 9 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no subsanó en debida forma, toda vez que, si bien fue presentada dentro del término legalmente establecido, en el auto que inadmitió la demanda se hizo referencia a varios puntos, motivo de la inadmisión de la demanda, sin embargo, el apoderado de la parte actora, en la subsanación presentó fue reforma a la demanda, así mismo lo manifestó a folio 260 del plenario, no siendo esta la oportunidad procesal pertinente para hacerlo.

En consecuencia, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el despacho.

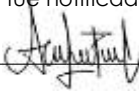
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **10 de marzo de 2022**. Por Estado No. **033** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de febrero de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00081**, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sírvese proveer.


ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 9 de marzo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **9:00 am del día 8 de abril de 2022**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será

remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

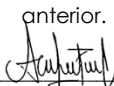
Se le reconoce personería a la Dra. **JENNIFER PAOLA CONTRERAS VELASQUEZ** identificada con C.C. 1.093.756.037 y T.P. 239.092 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 10 de marzo de 2022. Por Estado No. 033 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.
--

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00141**, informando que se presentó escrito de contestación por las demandadas. Sírvase proveer.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 9 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de contestación presentado por las demandadas **PROTECCIÓN S.A.** y **COLPENSIONES**, se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la DRA. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** quien se identifica con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S. de la J., como apoderada principal y a la Dra. **LIETH DAYANA GALINDO PESCADOR** quien se identifica con C.C. 1.073.680.314 y T.P. 215.205 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada **COLPENSIONES**. También se **RECONOCE** personería a la Dra. **LUZ ADRIANA PEREZ** identificada con C.C. 1.036.625.773 y T.P. 242.249 del C.S. de la J. como apoderada de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **PROTECCIÓN S.A Y COLPENSIONES**.

TERCERO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, ingrese nuevamente al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

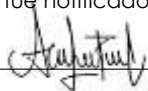
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

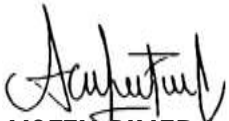
Bogotá D.C. **10 de marzo de 2022**. Por Estado No. **033**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00332**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 9 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado del demandante ajustó los hechos solicitados de acuerdo con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

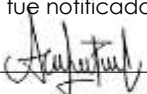
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **JOSE ALEJANDRO CANCELADO PINEDA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 10 de marzo de 2022. Por Estado No. 033 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 5 de noviembre de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2021-00338** informándole que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 9 de marzo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no presentó escrito de subsanación conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

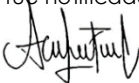
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **10 de marzo de 2022**. Por Estado No. **033** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

TLC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de noviembre 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2021-00366** con escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 9 de marzo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SE ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **MARIA CAMILA RINCON BERNAL** en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **BANCO DAVIVIENDA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles

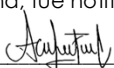
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

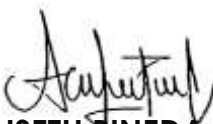

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **10 de marzo de 2022**. Por Estado **No. 033** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 5 de noviembre de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2021-00426** informándole que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 9 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no presentó escrito de subsanación conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el despacho.

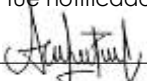
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **10 de marzo de 2022**. Por Estado No. **033** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de febrero de 2022.- En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso especial de fuero sindical no. 2022-00036**, informándole que la demandante presentó incidente de nulidad. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. 09 de marzo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado procede a resolver la nulidad presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. JOHN MAURICIO CAMACHO SILVA, por medio de la cual manifestó que la Unidad de Protección – UNP, impetró demanda laboral de levantamiento de fuero sindical, que mediante auto de fecha 03 de febrero de 2022 se emitió auto inadmitiendo la demanda y concediendo un término para subsanar, sin embargo, aduce que, dicho auto no fue notificado en el buzón electrónico de la entidad.

Como fundamento del incidente presentando, cita el artículo 197 del Código de Procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo-CPACA el cual establece, “**ARTÍCULO 197. Dirección electrónica para efectos de notificaciones.** *Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales*”. (negrilla fuera de texto) Indicando, además, que, al no existir dicha notificación, no se tuvo conocimiento del auto emitido y no se le dio oportunidad para subsanar las falencias.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, es menester indicarle al apoderado de la parte demandante, que la aplicación del artículo citado en precedencia, tal y como este mismo lo indica se atribuye para las entidades públicas y las privadas con funciones públicas que actúen ante la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, sin embargo, por la naturaleza del proceso que se pretende llevar a cabo, es decir, levantamiento de fuero sindical, se tramitará a través de la jurisdicción ordinaria laboral, de conformidad con lo dispuesto en el No. 2 del artículo 2º del CPTSS.

Ahora, frente a las notificaciones de los autos en materia laboral, el artículo 41 del CPTSS establece:

"ARTICULO 41. Forma de las notificaciones. *Las notificaciones se harán en la siguiente forma:*

A. Personalmente.

- 1. Al demandado, la del auto admisorio de la demanda y, en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte.*
- 2. La primera que se haga a los empleados públicos en su carácter de tales, y*
- 3. La primera que se haga a terceros.*

B. En estrados, oralmente, las de las providencias que se dicten en las audiencias públicas. Se entenderán surtidos los efectos de estas notificaciones desde su pronunciamiento.

C. Por estados."

Pese a todo, dicho artículo, no indica la forma de materializar la notificación, motivo por el cual, en atención al principio de integración normativa y la aplicación analógica establecida en el artículo 145 del CPTSS, se deberá remitir a lo dispuesto en el Código General del Proceso.

Así las cosas, el artículo 289 del C.G.P dispone " *Las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, con las formalidades prescritas en este código*", a su vez, el artículo 290 indica "*deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones: 1. **Al demandado o a su representante o apoderado judicial**, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento de pago*".

De igual manera, el artículo 8 del decreto 806 de 2020 prescribe **"ARTÍCULO 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio".

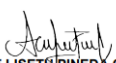
De lo anterior, concluye este despacho, que la notificación personal de la primera providencia dentro de un proceso, es decir auto admisorio, o auto que libra mandamiento de pago, es procedente hacerla solo a la parte demandada, pues así lo indica la norma, mas no a la parte demandante.

Ahora, la notificación de los autos emitidos dentro del proceso como lo es el auto que califica una demanda, se realizara por estado, tal y como lo indica el artículo 295 del C.G.P así *"Las notificaciones de autos y sentencia que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente de la fecha de la providencia"*.

De lo anterior se tiene que, el auto que inadmitió la presente demanda, se notificó por estado del 04 de febrero de 2022 tal y como se deja ver en el micrositio del juzgado, en la página de la rama judicial

11001 31 05 00	Fueros Sindicales	MARIA ANTONIO OROZCO DURA	CRISTINA LUCIA BUSTILLO PAREDES	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINOS DE 5 DIAS PARA SUBSANAR LAS FALENCIAS	03/02/2022
2022	00036				

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/02/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
SECRETARIO

Conforme a lo expuesto anteriormente, en el presente asunto no se cometieron conductas que generen nulidades, en específico la causal de nulidad propuesta por el demandado de indebida notificación al *"no realizarse la notificación en debida forma el auto que, inadmitida la demanda, lo cual impidió su subsanación"*.

En consecuencia, se declarará no probada la nulidad propuesta por la actora.

En mérito de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR no probada la nulidad solicitada por la parte demandada, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: En firme, ingresen las diligencias al despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

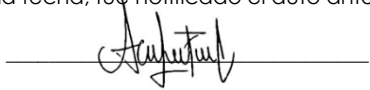
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **10 de marzo de 2022**. Por Estado No. **033**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc